



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°259.- En la ciudad de Montevideo, el veintiseis de junio de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, la Esc. Beatriz Gargallo y por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Daniel Cersósimo y al Esc. Luis Fernández, respectivamente de los Registro de la Propiedad de San José y Montevideo.

36/2009.- Recurso de Revocación y Jerárquico contra la Resolución 94/2009 de la Dirección General de Registros

DICTAMEN: La Comisión comparte el informe de Asesoría Letrada que se agrega. Sugiere no hacer lugar al recurso de revocación, correspondiendo habilitar el jerárquico interpuesto en subsidio.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

37/2009. Criterios de calificación registral planteados en la Reunión de Directores del 5 de junio de 2009.-

DICTAMEN: Punto 7): La Comisión se manifiesta dividida: Una posición entiende que no correspondería el contralor si la inscripción la solicita el promitente comprador, en igual situación que en la contribución inmobiliaria. Rige el artículo 48 de la ley 8.733, que establece que el promitente comprador puede solicitar en cualquier tiempo la registración. El contralor sólo correspondería si no se aclara que la inscripción es a solicitud del promitente comprador (CERSÓSIMO, ZANETTI,



Fernández) Discordes (Gargallo, Ramos): El Decreto 329/2008 no distingue si la inscripción es o no a solicitud del promitente comprador, el contralor es respecto de los actos inscribibles promesas. Además el control debe efectuarse por otros tributos.- Punto 10) No correspondería el contralor del artículo 70 por la partición en sí excepto que en la misma se efectúe "subdivisión". 16) Para tratar este punto ingresa la Esc. Sara Castro. Inscripción de contratos de Uso y Goce. La Comisión se remite al Dictamen 28/2009, que se agrega. Ingresa en sala el Esc. Sagrada. Se consideran los siguientes puntos: 13) Se sugiere efectuar la consulta a la División Informática 14) Se entiende que si el acto original está caduco no corresponde inscribir en forma provisoria la cancelación ya que no puede efectuarse la referencia al primero. Unanimidad. Se retira de Sala el Esc. Sagrada. Ingresa el Esc. Milano, pasándose a considerar los siguientes puntos: 11) Se extiende la exoneración del control CUD ya que el sujeto pasivo sería el cedente de los derechos de usuario que es ajeno al negocio compraventa que se presenta a inscribir 12) Se entienden aplicables los mismos fundamentos de la Circular 131/2008. En consecuencia no deben protocolizarse las reinscripciones de Leasing y las nuevas inscripciones de prendas o leasing caducos ya que existe matriz en el Registro. 17) La excepción está prevista solamente para el Banco de Seguros de acuerdo a la circular 11/09. Se trata de una institución oficial y en



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

consecuencia rige el artículo 59 del Dto.99/98.- 18) Se entiende que son admisibles las dos soluciones, pudiéndose inscribir a través de una Declaratoria o del control del Escribano que efectuó en ocasión de la inscripción de otro acto inscribible. Aprobado por Unanimidad.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top left, a signature in the middle left, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

